



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (ACCIONES REAL Y PERSONAL).
DTE. BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1.
DDO. LUCENA OROZO DAZA C.C. 27.004.853.
RAD. No. [20 001 31 03 001 2021 00004 00](#)
*LINK TRANSITORIO – PROCESO CON RESERVA.

De los pagarés acompañados con la demanda resulta a cargo de **LUCENA OROZO DAZA C.C. 27.004.853** una obligación clara, expresa y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1; adicionalmente se acompañó primera copia de la Escritura Pública No. 1523 del 8 de agosto del 2011578 del 31 de agosto del 2018 otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar, que presta mérito ejecutivo y grava a los predios distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 190-154311, 190-154245 y 190-154246 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar); por lo tanto, de conformidad al artículo 431 del C.G.P., en la forma en que se estima procedente,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía, a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1 y a cargo de LUCENA OROZO DAZA C.C. 27.004.853, por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$405.997.975) como saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. 09389600283769.
2. Por los intereses remuneratorios generados por el anterior capital a la tasa del 10,481% E.A. desde el 4 de septiembre del 2018 hasta la fecha de presentación de la demanda, liquidados en \$7.024.289.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre el capital insoluto de la anterior obligación, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago.
4. Por la suma de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS (\$60.841.122) como saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. 15155.
5. Por los intereses remuneratorios generados por el anterior capital a la tasa pactada, desde el 27 de septiembre del 2020 hasta el 18 de noviembre del 2020, liquidados en \$4.764.096.
6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre el capital insoluto de la anterior obligación, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago.
7. Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$38.942.332) como saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. 09389600306321.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

8. Por los intereses remuneratorios generados por el anterior capital a la tasa pactada, desde el 27 de septiembre del 2019 hasta el 18 de noviembre del 2020, liquidados en \$9.750.000.
9. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre el capital insoluto de la anterior obligación, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago.
10. Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS (9.782.075) como saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. 093885000815552.
11. Por los intereses remuneratorios generados por el anterior capital a la tasa pactada, desde 21 de junio de 2017 al 18 de diciembre del 2020, liquidados en \$508.214.
12. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre el capital insoluto de la anterior obligación, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago.
13. Ordénese al ejecutado que pague al acreedor el importe de la obligación con los intereses exigibles hasta el día del pago, en el término de cinco (5) días, a partir de su notificación.
14. Notifíquese el presente auto al deudor en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020.
15. En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario¹, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" el presente mandamiento de pago, informándole la clase de título-valor, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con sus identificaciones.
16. Se reconoce personería jurídica para actuar en nombre de la parte ejecutante, al abogado ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO, en los términos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DITO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020. ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

¹ “Art. 630. Información de los jueces civiles.

Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (...)”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 12 el día 24 - feb - 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA

S. C. P. C.